Rawson, 13 de Abril de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “M, V E. y otro p.s.s.a.a. de Robo” (Expediente número 20.779, folio 271, año 2007, letra Y) donde a fojas 216/7 vuelta interpuso casación la doctora G M D B, en contra del auto interlocutorio 99/06, de fecha siete de Diciembre de 2006, dictado por la Excma. Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn, que desestimó el sobreseimiento de V E M con sustento en el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 19, 30, 31, 146 y 147).

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige no es una sentencia definitiva o un auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de casación de fojas 216/7 vuelta (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 392, 416 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores G M D B y A H B en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A., en conjunto y proporción de ley –Ley 2200, artículos 10 y 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-